



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1597/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1597/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública

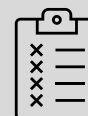


Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?

Requirió información estadística respecto a los
trámites de licencias de conducir tipo A.

Por la negativa de proporcionar la información de
manera desglosada y específica.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobreseer lo relativo a los planteamientos
Novedosos y **Sobreseer** en el recurso de revisión por quedar sin
materia

Palabras clave: Requerimientos novedosos, improcedentes,
Respuesta complementaria.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	11
4. Estudio de la respuesta complementaria	19
III. RESUELVE	30

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1597/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de junio de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1597/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER, lo relativo a los planteamientos novedosos, SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El cuatro de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163025000642, en la que requirió lo siguiente:

“Por medio de la presente, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito atentamente se me proporcione la siguiente información estadística y fechas clave relacionadas con trámites de licencias de conducir gestionados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI). Esta información es requerida para fines de investigación académica.

Solicito específicamente:

Fecha Exacta: La fecha oficial (día, mes y año) en que se habilitó por primera vez la opción para que los ciudadanos realizaran el trámite de Renovación de la Licencia de Conducir Tipo A de manera completamente digital, utilizando la plataforma Llave CDMX o el sistema en línea

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

correspondiente de SEMOVI.

Datos de Renovación Licencia Tipo A: Estadísticas mensuales agregadas para el trámite de Renovación de la Licencia de Conducir Tipo A. Solicito esta información para el periodo que comprende desde 24 meses (dos años) antes de la fecha exacta solicitada en el punto 1 anterior, y hasta el mes más reciente para el cual se disponga de datos consolidados al momento de responder a esta solicitud. La información solicitada debe estar desglosada de la siguiente manera:

- a. Número total de renovaciones de Licencia Tipo A completadas cada mes.*
- b. A partir de la fecha identificada en el punto 1: Desglose por método de realización, indicando el número de renovaciones completadas vía digital/en línea y el número de renovaciones completadas de forma presencial en módulos, cada mes.*
- c. (Si está disponible): Tiempo promedio de procesamiento (en días hábiles, desde la solicitud completa hasta la entrega/activación) para las renovaciones de Licencia Tipo A completadas cada mes, idealmente desglosado por método (digital vs. presencial) a partir de la fecha identificada en el punto 1.*

Información sobre Trámite(s) de Control: Para fines comparativos, solicito información sobre la digitalización y estadísticas de los siguientes trámites (o los que consideren más apropiados como comparación a la renovación de Licencia Tipo A, indicando cuál):

- a. Renovación de Licencia de Conducir Tipo A1 y/o A2 (Motocicleta):*
 - i. ¿Este trámite permaneció siendo principalmente presencial durante el periodo en que se digitalizó la renovación de la Tipo A?*
 - ii. Si fue digitalizado, ¿en qué fecha exacta (día, mes, año)?*
 - iii. Solicito las estadísticas mensuales (Número total de renovaciones completadas cada mes y, si está disponible, tiempo promedio de procesamiento mensual) para este trámite, para el mismo periodo definido en el punto 2 (es decir, desde 24 meses antes de la fecha de digitalización de la renovación Tipo A mencionada en el punto 1, hasta el mes más reciente con datos disponibles).*
- b. Expedición de Licencia de Conducir Tipo A por Primera Vez:*
 - i. ¿El proceso principal para este trámite (incluyendo solicitud, exámenes si aplica, etc.) permaneció siendo mayormente presencial durante el periodo en que se digitalizó la renovación de la Tipo A?*
 - ii. Si componentes clave fueron digitalizados, ¿en qué fecha exacta (día, mes, año)?*
 - iii. Solicito las estadísticas mensuales (Número total de licencias expedidas por primera vez cada mes y, si está disponible, tiempo promedio de procesamiento mensual) para este trámite, para el mismo periodo definido en el punto 2 (es decir, desde 24 meses antes de la fecha de digitalización de la renovación Tipo A mencionada en el punto 1, hasta el mes más reciente con datos disponibles).*

Formato de Entrega: Agradeceré que la información estadística solicitada (puntos 2 y 3.iii) sea proporcionada en un formato digital procesable, preferentemente en hoja de cálculo (Excel, CSV o similar).

Quedo a su disposición para cualquier aclaración necesaria sobre esta solicitud. (Sic)

II. El siete de mayo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta recaída a la solicitud de información, señalando lo siguiente:

Oficio: SM/SST/DGLYOTV/DTP/1798/2025, signado por el Director de Transporte Particular.

“... ”

Al respecto, me permito señalar que la fecha en que fue habilitado el trámite de renovación de licencia para conducir tipo A digital es el 11 de diciembre de 2020, como parte de las medidas emergentes adoptadas en el marco de la contingencia sanitaria por COVID 19, con el fin de brindarle a la ciudadanía las herramientas necesarias para poder realizar dicho trámite habilitar su versión digital desde la APPCDMX, además de reducir el riesgo de contagio al evitar aglomeraciones y tiempos de espera prolongados en las áreas de atención ciudadana de SEMOVI.

Por otra parte, respecto a las consultas formuladas en los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 la información se presenta en las tablas anexas denominadas "CUADRO 1.- ESTIMADO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE TRÁMITES DE LICENCIA TIPO A, A1 y A2 (EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN), EJERCICIO 2023" y "CUADRO 2.- ESTIMADO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE TRÁMITES DE LICENCIA TIPO A, A1 y A2 (EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN), EJERCICIO 2024", respectivamente. (link Excel) a

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/19Jyh4N9E19gdIJ8cvbU-MC8WGVVgipxY/edit?usp=sharing&ouid=113193517651667362126&rtpof=true&sd=true>

*Asimismo, en relación con la consulta correspondiente al **párrafo 3, punto c** relativa a conocer el tiempo promedio de procesamiento de los trámites de renovación de licencia para conducir tipo A, en sus modalidades presencial y digital, se informa que, en ambos casos los procesos de renovación comprenden la emisión y pago del formato respectivo, el acceso a la plataforma de renovación o en su caso al sistema de citas de SEMOVI, esto para el caso de las renovaciones*

presenciales. Lo anterior no es óbice para señalar que tanto el proceso de renovación digital como el del trámite presencial son inmediatos siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 127, 127 Bis y 127 Ter del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto a la consulta formulada en el **párrafo cuatro** relativa a obtener información sobre la renovación de las licencias para conducir tipo A1 y/o A2, y si estos trámites permanecieron en modalidad presencial en el periodo en el que la Licencia Tipo A ya contaba con modalidad digital, es fundamental señalar que, los procesos tanto de expedición como renovación de este tipo de licencias, son distintos ya que inicia cuando la persona solicitante acude a alguno de los Centros Evaluadores de Motocicleta a presentar la prueba práctica de pericia así como el examen teórico que avala los conocimientos mínimos necesarios para la conducción segura de la motocicleta, lo que hace a estos trámites totalmente presenciales.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que las licencias para conducir tipo A1 y A2 iniciaron su implementación en agosto del 2021, a diferencia de la renovación digital de la licencia Tipo A, puesta en marcha en el ejercicio anterior, tal como se ha señalado líneas atrás. Y además, su renovación a día de hoy se ha mantenido únicamente de forma presencial en todas las áreas de atención autorizadas por la Secretaría.

Respecto a las cifras de trámites de renovación de licencia para conducir tipo A1 y A2, éstas se presentan en los cuadros de los ejercicios 2023 y 2024, agrupadas en el documento Excel referido líneas arriba.

Finalmente, sobre los párrafos 5 y 6, respecto a la referencia de si el trámite de expedición de licencia para conducir tipo A fue digitalizado o si su proceso permaneció siendo presencial; se informa que para todos los casos de expedición o reposición de licencia para conducir, ya sea tipo A, A1 o A2, los trámites son completamente presenciales ya que involucra la actualización de datos biométricos mediante la toma de huellas dactilares y fotografía..." (Sic)

III. El ocho de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

"MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Referente a la respuesta al folio 090163025000642 (oficio SM/SST/DGLYOTV/DTP/1798/2025 de SEMOVI), la información proporcionada es incompleta para los fines académicos que motivaron la solicitud.

OMISIÓN DATOS VOLUMEN (Ene 2019 - Dic 2022):

Mi solicitud original requería estadísticas mensuales para Renovación de Licencia Tipo A (modalidades digital y presencial) y para Expedición de Licencia Tipo A por Primera Vez. Este periodo es crucial para establecer la línea base pre-intervención, considerando que la habilitación de la renovación digital (intervención clave) fue el 11 de diciembre de 2020.

La respuesta, sin embargo, solo proveyó datos para los ejercicios 2023 y 2024, omitiendo completamente el periodo enero 2019 - diciembre 2022. Esta omisión crítica impide realizar el análisis comparativo pre y post intervención, que es fundamental para la investigación.

INFORMACIÓN INSUFICIENTE SOBRE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA (Ene 2019 - Dic 2024):

Se solicitó información cuantitativa sobre el tiempo promedio de procesamiento para Renovaciones de Licencia Tipo A (digital y presencial). La respuesta cualitativa ("son inmediatos") es insuficiente para un análisis de eficiencia.

Adicionalmente, no se proporcionaron métricas cuantitativas sobre otros indicadores clave de eficiencia, tales como costos de procesamiento por trámite o tasas de error/retrabajo, para el periodo enero 2019 - diciembre 2024. Estos datos son necesarios para evaluar objetivamente si la implementación de la Llave CDMX tuvo un impacto en la eficiencia operativa interna de SEMOVI.

NECESIDAD DATOS ADICIONALES PARA CONTEXTUALIZAR ANÁLISIS (Ene 2019 - Dic 2024):

Para complementar y permitir una interpretación robusta de los datos primarios (volumenes y eficiencia) que debieron ser proporcionados, se identifican como necesarios los siguientes datos adicionales:

Capacidad de Atención Presencial: Número de módulos o ventanillas habilitados para la Renovación Presencial de Licencia Tipo A (con periodicidad anual, para 2019-2024). Esta información ayudaría a contextualizar la demanda y los flujos entre canales.

Características de Usuarios (Adopción Digital): Estadísticas agregadas y completamente anonimizadas sobre perfiles de usuarios que realizaron la Renovación de Licencia Tipo A (digital vs. presencial), con periodicidad anual para 2019-2024. Se sugieren, por ejemplo, rangos de edad (18-29, 30-44, 45-59, 60+ años) y alcaldía de residencia, si tales datos agregados existen. Esto es fundamental para entender patrones y determinantes de la adopción digital. La información sobre el entorno operativo y los perfiles de usuario es clave para la validez del tipo de análisis de impacto que se busca.

La respuesta de SEMOVI no satisface el derecho de acceso a la información al omitir datos del rango temporal solicitado, métricas cuantitativas de eficiencia y datos contextuales.

SOLICITO AL INFO CDMX:

Solicitar a SEMOVI realizar una nueva búsqueda exhaustiva y entregar:

Datos de Volumen Omitidos (Mensual: Ene 2019 - Dic 2022):

Nº Renovaciones Licencia Tipo A (Digital).

Nº Renovaciones Licencia Tipo A (Presencial).

Nº Expediciones Licencia Tipo A (Primera Vez).

Datos de Eficiencia Omitidos/Insuficientes (Mensual/Anual según aplique: Ene 2019 - Dic 2024 o más reciente):

Tiempo promedio de procesamiento (cuantitativo, en días o unidad comparable) para Renovación Licencia A (Digital y Presencial).

Costo promedio estimado de procesamiento por trámite para Renovación Licencia A (Digital y Presencial), si existen estimaciones.

Tasa de errores o retrabajos para Renovación Licencia A (Digital y Presencial).

Datos Adicionales Contextuales (Anual: Ene 2019 - Dic 2024 o más reciente):

Nº de módulos/ventanillas para Renovación Presencial de Licencia Tipo A.

Estadísticas agregadas y anonimizadas (si existen) sobre características de usuarios (desglosando por rangos de edad como los ejemplificados y alcaldía de residencia) para Renovación de Licencia Tipo A (Digital vsP.” (Sic)

IV. Por acuerdo del trece de mayo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El cuatro de junio, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio SM/DUTMI/JUDIPD/RR/040/2025 de fecha tres de junio, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, con sus anexos, en el cual formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, asimismo hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria a la parte recurrente.

VI. Por acuerdo de fecha trece de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de mayo de dos mil veinticinco, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **ocho al veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **ocho de mayo**, es decir, el primer día hábil para interponer el recurso de revisión por lo que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que la parte recurrente, al expresar sus manifestaciones de inconformidad, en algunas partes amplió su solicitud, actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249, fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales, para su análisis, es necesario esquematizar la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de manera literal, observando lo siguiente:

Solicitud de información	Agravio
“Por medio de la presente, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, solicito atentamente se me proporcione la siguiente información estadística y fechas clave relacionadas con trámites de licencias de conducir gestionados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México (SEMOVI). Esta información es requerida para fines de investigación académica. Solicito específicamente:	“MOTIVOS DE INCONFORMIDAD: Referente a la respuesta al folio 090163025000642 (oficio SM/SST/DGLYOTV/DTP/1798/2025 de SEMOVI), la información proporcionada es incompleta para los fines académicos que motivaron la solicitud. OMISIÓN DATOS VOLUMEN (Ene 2019 - Dic 2022):

Fecha Exacta: La fecha oficial (día, mes y año) en que se habilitó por primera vez la opción para que los ciudadanos realizaran el trámite de Renovación de la Licencia de Conducir Tipo A de manera completamente digital, utilizando la plataforma Llave CDMX o el sistema en línea correspondiente de SEMOVI. Datos de Renovación Licencia Tipo A: Estadísticas mensuales agregadas para el trámite de Renovación de la Licencia de Conducir Tipo A. Solicito esta información para el periodo que comprende desde 24 meses (dos años) antes de la fecha exacta solicitada en el punto 1 anterior, y hasta el mes más reciente para el cual se disponga de datos consolidados al momento de responder a esta solicitud. La información solicitada debe estar desglosada de la siguiente manera: a. Número total de renovaciones de Licencia Tipo A completadas cada mes. b. A partir de la fecha identificada en el punto 1: Desglose por método de realización, indicando el número de renovaciones completadas vía digital/en línea y el número de renovaciones completadas de forma presencial en módulos, cada mes.	Mi solicitud original requería estadísticas mensuales para Renovación de Licencia Tipo A (modalidades digital y presencial) y para Expedición de Licencia Tipo A por Primera Vez. Este periodo es crucial para establecer la línea base pre-intervención, considerando que la habilitación de la renovación digital (intervención clave) fue el 11 de diciembre de 2020. La respuesta, sin embargo, solo proveyó datos para los ejercicios 2023 y 2024, omitiendo completamente el periodo enero 2019 - diciembre 2022. Esta omisión crítica impide realizar el análisis comparativo pre y post intervención, que es fundamental para la investigación. INFORMACIÓN INSUFICIENTE SOBRE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA (Ene 2019 - Dic 2024): Se solicitó información cuantitativa sobre el tiempo promedio de procesamiento para Renovaciones de Licencia Tipo A (digital y presencial). La respuesta cualitativa ("son inmediatos") es insuficiente para un análisis de eficiencia. Adicionalmente, no se proporcionaron métricas cuantitativas sobre otros indicadores clave de eficiencia, tales como costos de
---	--

c. (Si está disponible): Tiempo promedio de procesamiento (en días hábiles, desde la solicitud completa hasta la entrega/activación) para las renovaciones de Licencia Tipo A completadas cada mes, idealmente desglosado por método (digital vs. presencial) a partir de la fecha identificada en el punto 1. Información sobre Trámite(s) de Control: Para fines comparativos, solicito información sobre la digitalización y estadísticas de los siguientes trámites (o los que consideren más apropiados como comparación a la renovación de Licencia Tipo A, indicando cuál): a. Renovación de Licencia de Conducir Tipo A1 y/o A2 (Motocicleta): i. ¿Este trámite permaneció siendo principalmente presencial durante el periodo en que se digitalizó la renovación de la Tipo A? ii. Si fue digitalizado, ¿en qué fecha exacta (día, mes, año)? iii. Solicito las estadísticas mensuales (Número total de renovaciones completadas cada mes y, si está disponible, tiempo promedio de procesamiento mensual) para este trámite, para el mismo periodo definido en el punto 2 (es decir, desde 24 meses antes	procesamiento por trámite o tasas de error/retrabajo, para el periodo enero 2019 - diciembre 2024. Estos datos son necesarios para evaluar objetivamente si la implementación de la Llave CDMX tuvo un impacto en la eficiencia operativa interna de SEMOVI. NECESIDAD DATOS ADICIONALES PARA CONTEXTUALIZAR ANÁLISIS (Ene 2019 - Dic 2024): Para complementar y permitir una interpretación robusta de los datos primarios (volúmenes y eficiencia) que debieron ser proporcionados, se identifican como necesarios los siguientes datos adicionales: Capacidad de Atención Presencial: Número de módulos o ventanillas habilitados para la Renovación Presencial de Licencia Tipo A (con periodicidad anual, para 2019-2024). Esta información ayudaría a contextualizar la demanda y los flujos entre canales. Características de Usuarios (Adopción Digital): Estadísticas agregadas y completamente
--	--

de la fecha de digitalización de la renovación Tipo A mencionada en el punto 1, hasta el mes más reciente con datos disponibles). b. Expedición de Licencia de Conducir Tipo A por Primera Vez: i. ¿El proceso principal para este trámite (incluyendo solicitud, exámenes si aplica, etc.) permaneció siendo mayormente presencial durante el periodo en que se digitalizó la renovación de la Tipo A? ii. Si componentes clave fueron digitalizados, ¿en qué fecha exacta (día, mes, año)? iii. Solicito las estadísticas mensuales (Número total de licencias expedidas por primera vez cada mes y, si está disponible, tiempo promedio de procesamiento mensual) para este trámite, para el mismo periodo definido en el punto 2 (es decir, desde 24 meses antes de la fecha de digitalización de la renovación Tipo A mencionada en el punto 1, hasta el mes más reciente con datos disponibles). Formato de Entrega: Agradeceré que la información estadística solicitada (puntos 2 y 3.iii) sea proporcionada en un formato digital procesable, preferentemente en hoja de cálculo (Excel, CSV o similar).	anonimizadas sobre perfiles de usuarios que realizaron la Renovación de Licencia Tipo A (digital vs. presencial), con periodicidad anual para 2019-2024. Se sugieren, por ejemplo, rangos de edad (18-29, 30-44, 45-59, 60+ años) y alcaldía de residencia, si tales datos agregados existen. Esto es fundamental para entender patrones y determinantes de la adopción digital. La información sobre el entorno operativo y los perfiles de usuario es clave para la validez del tipo de análisis de impacto que se busca. La respuesta de SEMOVI no satisface el derecho de acceso a la información al omitir datos del rango temporal solicitado, métricas cuantitativas de eficiencia y datos contextuales. SOLICITO AL INFO CDMX: Solicitar a SEMOVI realizar una nueva búsqueda exhaustiva y entregar: Datos de Volumen Omitidos (Mensual: Ene 2019 - Dic 2022): Nº Renovaciones Licencia Tipo A (Digital). Nº Renovaciones Licencia Tipo A (Presencial).
---	---

Quedo a su disposición para cualquier aclaración necesaria sobre esta solicitud.” (sic)	Nº Expediciones Licencia Tipo A (Primera Vez). Datos de Eficiencia Omitidos/Insuficientes (Mensual/Anual según aplique: Ene 2019 - Dic 2024 o más reciente): Tiempo promedio de procesamiento (cuantitativo, en días o unidad comparable) para Renovación Licencia A (Digital y Presencial). Costo promedio estimado de procesamiento por trámite para Renovación Licencia A (Digital y Presencial), si existen estimaciones. Tasa de errores o retrabajos para Renovación Licencia A (Digital y Presencial). Datos Adicionales Contextuales (Anual: Ene 2019 - Dic 2024 o más reciente): Nº de módulos/ventanillas para Renovación Presencial de Licencia Tipo A. Estadísticas agregadas y anonimizadas (si existen) sobre características de usuarios (desglosando por rangos de edad como los ejemplificados y alcaldía de residencia) para Renovación de Licencia Tipo A (Digital vsP.” (sic)
--	---

De la lectura de la solicitud se desprende que la parte recurrente únicamente requirió información estadística y fechas clave relacionadas con los trámites de licencias de conducir gestionados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. Sin embargo, posteriormente solicitó datos adicionales para contextualizar y complementar el análisis de su estudio, como la capacidad de atención presencial y digital del Sujeto Obligado para la renovación de la licencia tipo A; el número de módulos y ventanillas disponibles; los perfiles de los usuarios que realizaron dicho trámite (edad, costos, tasas de error, atención en ventanillas, información sobre el entorno operativo y Alcaldía de residencia), información que no fue requerida originalmente en la solicitud de información.

Por lo tanto, del análisis de los agravios se desprende que la parte recurrente, en sus manifestaciones de inconformidad, modifica el contenido de la solicitud al incorporar nuevos requerimientos que no fueron planteados inicialmente. Asimismo, pretende exigir que la información le sea entregada en un formato diverso al solicitado, —en este caso, PDF—, con base en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dicha manifestación toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos planteamientos de información.**

Por otra parte, se observa que el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que con fecha cuatro

de junio, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, con la cual pretende subsanar los puntos que fueron controvertidos por la parte recurrente y que si fueron procedentes en el presente recurso de revisión.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar los agravios y la respuesta complementaria, de la siguiente manera:

I. Cuestión Previa.

b) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado y del análisis realizado en párrafos precedentes, se desprende que fueron procedentes las siguientes inconformidades:

“MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Referente a la respuesta al folio 090163025000642 (oficio SM/SST/DGLYOTV/DTP/1798/2025 de SEMOVI), la información proporcionada es incompleta para los fines académicos que motivaron la solicitud.

OMISIÓN DATOS VOLUMEN (Ene 2019 - Dic 2022):

Mi solicitud original requería estadísticas mensuales para Renovación de Licencia Tipo A (modalidades digital y presencial) y para Expedición de Licencia Tipo A por Primera Vez. Este periodo es crucial para establecer la línea base pre-intervención, considerando que la habilitación de la renovación digital (intervención clave) fue el 11 de diciembre de 2020.

La respuesta, sin embargo, solo proveyó datos para los ejercicios 2023 y 2024, omitiendo completamente el periodo enero 2019 - diciembre 2022. Esta omisión crítica impide realizar el análisis comparativo pre y post intervención, que es fundamental para la investigación.

INFORMACIÓN INSUFICIENTE SOBRE EFICIENCIA ADMINISTRATIVA (Ene 2019 - Dic 2024):

Se solicitó información cuantitativa sobre el tiempo promedio de procesamiento para Renovaciones de Licencia Tipo A (digital y presencial). La respuesta cualitativa ("son inmediatos") es insuficiente para un análisis de eficiencia.

Es decir, se inconformó de manera medular por lo siguiente:

1. La respuesta es incompleta, al no proporcionar la información correspondiente a los años 2019 a 2022, debido a que la habilitación de la renovación digital inicio a partir del 1 de diciembre de 2020.
2. Respecto al requerimiento consistente en el tiempo promedio de procesamiento, debido a que el sujeto obligado indica que es inmediato, lo cual es insuficiente para su análisis.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso anterior, se verificará si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente y si proporcionó la información solicitada.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, **o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada los agravios manifestados por la parte recurrente.

En esos términos, se analizará cada uno de los agravios, en concordancia con la respuesta complementaria para efectos de verificar si atiende y subsana las inconformidades realizadas por la parte recurrente, tal y como se muestra a continuación:

- 1. La respuesta es incompleta, al no proporcionar la información correspondiente a los años 2019 a 2022, debido a que la habilitación de la renovación digital inició a partir del 11 de diciembre de 2020.**

En la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Transporte Particular, indicó que derivado de una búsqueda exhaustiva de la información, enviaba la información relativa a los trámites de expedición, renovación de licencia tipo A, en la modalidad de presencial y digital, correspondiente a los años 2019 a 2022. Precizando que la información la entrega de acuerdo con los formatos y el nivel de desagregación requerido para fines estadísticos administrativos, e informativos, de la unidad administrativa, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Para lo cual el Sujeto Obligado anexo en formato Excel los formatos desglosados por año:

Año 2022:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA
DE MOVILIDAD

ESTIMADO DE INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTROL VEHICULAR, LICENCIAS Y PERMISOS
DE PARTICULARES ENERO - DICIEMBRE DEL 2022

CONCEPTO	COSTO / CF	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO	
		TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO
LICENCIAS TIPO "A"	945	27,128	25,578,135.00	24,159	22,816,620.00	26,421	24,967,845.00	25,691	24,277,995.00	24,425	23,081,625.00	23,163	21,889,035.00	25,654	24,243,030.00
LICENCIAS TIPO "A1"	473	384	178,642.00	330	155,929.00	342	161,766.00	331	156,563.00	411	194,403.00	419	198,187.00	328	155,144.00
LICENCIAS TIPO "A2"	945	1,085	1,008,000.00	813	767,565.00	882	833,490.00	756	714,420.00	870	822,150.00	868	820,260.00	836	790,020.00
RENOVACIÓN DIGITAL DE LICENCIA	945	14,487	13,580,775.00	11,541	10,840,050.00	10,592	10,009,440.00	9,485	8,963,325.00	10,088	9,533,160.00	9,601	9,072,945.00	11,065	10,456,425.00
REPOSICIÓN DE LICENCIA	945	8,868	8,351,753.00	7,657	7,229,678.00	9,011	8,513,507.00	8,491	8,022,107.00	8,757	8,273,005.00	8,133	7,684,741.00	8,290	7,832,634.00
TOTAL ESTIMADO		51,952	48,697,305.00	44,500	41,809,842.00	47,248	44,486,948.00	44,754	42,134,410.00	44,551	41,904,343.00	42,184	39,665,168.00	46,173	43,477,253.00
LICENCIAS		51,952	48,697,305.00	44,500	41,809,842.00	47,248	44,486,948.00	44,754	42,134,410.00	44,551	41,904,343.00	42,184	39,665,168.00	46,173	43,477,253.00

CONCEPTO	COSTO / CF	AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTAL	
		TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO
LICENCIAS TIPO "A"	945	26,400	24,948,000.00	18,641	17,615,745.00	17,942	16,955,190.00	23,344	22,060,080.00	32,184	30,413,880.00	295,152	\$ 278,847,180.00
LICENCIAS TIPO "A1"	473	345	163,185.00	278	131,494.00	302	142,846.00	428	202,444.00	653	308,869.00	4,551	\$ 2,149,472.00
LICENCIAS TIPO "A2"	945	766	723,870.00	705	666,225.00	754	712,530.00	955	902,475.00	1,390	1,313,550.00	10,680	\$ 10,074,555.00
RENOVACIÓN DIGITAL DE LICENCIA	945	11,748	11,101,860.00	12,218	11,546,010.00	12,869	12,161,205.00	6,909	6,529,005.00	10,552	9,971,640.00	131,155	\$ 123,765,840.00
REPOSICIÓN DE LICENCIA	945	8,963	8,467,203.00	7,614	7,191,454.00	8,228	7,771,212.00	8,477	8,006,989.00	10,406	9,830,366.00	102,895	\$ 97,174,649.00
TOTAL ESTIMADO		48,222	45,404,118.00	39,456	37,150,928.00	40,095	37,742,983.00	40,113	37,700,993.00	55,185	51,838,305.00	544,433	\$ 512,011,696.00
LICENCIAS		48,222	45,404,118.00	39,456	37,150,928.00	40,095	37,742,983.00	40,113	37,700,993.00	55,185	51,838,305.00	544,433	\$ 512,011,696.00

FUENTE: Cifras de trámites proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación.

NOTA: La cifra de ingresos corresponde al número de trámites proporcionados del sistema SICOVE por los derechos de trámite estipulados en el Código Fiscal para el año 2021 y 2022.

NOTA: EN EL CONCEPTO DE CAMBIO DE PROPIETARIO, DE DOMICILIO, REPOSICIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, SE SUMAN LOS DE AUTO Y MOTOCICLETA.

Año 2021:

CONCEPTO	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO	
	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO
LICENCIAS TIPO "A"	48,764	43,887,600.00	29,796	26,816,400.00	38,444	34,599,600.00	35,292	31,762,800.00	49,435	31,762,800.00	45,422	53,608,500.00	55,908	50,317,200.00
TOTAL ESTIMADO	95,654	61,262,389.00	86,962	49,242,678.00	139,303	72,175,154.00	88,382	53,487,785.00	92,616	49,790,404.00	88,367	71,850,271.00	100,650	69,089,935.00
LICENCIAS	49,037	44,013,726.00	29,805	26,820,558.00	38,469	34,611,150.00	35,929	32,057,094.00	50,146	32,091,282.00	46,250	53,991,036.00	56,869	50,761,182.00

CONCEPTO	AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE		TOTAL	
	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO	TRAMITE	CALCULO
LICENCIAS TIPO "A"	35,403	31,862,700.00	40,308	36,277,200.00	19,479	17,531,100.00	18,321	16,488,900.00	62,371	56,133,900.00	478,943	\$ 431,048,700.00
LICENCIAS TIPO "A1"	117	52,650.00	225	101,250.00	216	97,200.00	185	83,250.00	264	118,800.00	1,007	\$ 453,150.00
LICENCIAS TIPO "A2"	387	348,300.00	616	554,400.00	603	542,700.00	567	510,300.00	690	621,000.00	2,863	\$ 2,576,700.00
LICENCIAS DIGITALES	9,784	8,805,600.00	0	0.00	26,790	24,111,000.00	26,313	23,681,700.00	0	0.00	62,887	\$ 56,598,300.00
TOTAL ESTIMADO	97,805	62,540,199.00	87,562	56,166,603.00	101,759	64,236,715.00	99,737	63,297,188.00	116,454	79,702,516.00	1,195,251	\$ 1,195,251,000.00
LICENCIAS	46,737	41,561,742.00	41,879	37,270,110.00	47,712	42,570,288.00	45,961	41,029,800.00	64,077	57,221,124.00	552,891	\$ 493,999,092.00

FUENTE: ÁREA DE INFORMÁTICA (SICOVE)

NOTA: La cifra de ingresos corresponde al número de trámites proporcionados del sistema SICOVE por los derechos de trámite estipulados en el Código Fiscal para el año 2020 y 2021.

NOTA: EN EL CONCEPTO DE CAMBIO DE PROPIETARIO, DE DOMICILIO, REPOSICIÓN Y RENOVACIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, SE SUMAN LOS DE AUTO Y MOTOCICLETA.

NOTA: En el mes de enero se otorgaron trámites con pago de derechos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, para dar cumplimiento a lo público en la Gaceta Oficial de la CDMX de la Resolución de Carácter General mediante la cual se otorgan facilidades administrativas y se exime el pago de la diferencia que resulte de las actualizaciones de los montos de los derechos para aquellos ciudadanos que realizaron pagos por trámites de control vehicular en 2020 y no fueron utilizados derivado al cierre temporal del servicio ocasionado por la emergencia sanitaria COVID-19.

Año 2020:

	TRAMITES			INGRESOS		
	TOTAL LICENCIAS	TOTAL PERMISOS	TOTAL GENERAL	TOTAL LICENCIAS	TOTAL PERMISOS	TOTA GENERAL
ENERO	58,270	875	59,145	50,694,900	391,125	51,086,025
FEBRERO	47,210	687	47,897	41,072,700	307,089	41,379,789
MARZO	36,243	446	36,689	31,531,410	199,362	31,730,772
ABRIL	6,024	26	6,050	5,240,880	11,622	5,252,502
MAYO	8,062	23	8,085	7,013,940	10,281	7,024,221
JUNIO	17,137	106	17,243	14,909,190	47,382	14,956,572
JULIO	28,701	281	28,982	24,969,870	125,607	25,095,477
AGOSTO	36,001	472	36,473	31,320,870	210,984	31,531,854
SEPTIEMBRE	39,035	469	39,504	33,960,450	209,643	34,170,093
OCTUBRE	43,272	478	43,750	37,646,640	213,666	37,860,306
NOVIEMBRE	43,224	441	43,665	37,604,880	197,127	37,802,007
DICIEMBRE	46,243	454	46,697	40,231,410	202,938	40,434,348
Total general	409,422	4,758	414,180	356,197,140	2,126,826	358,323,966

Año 2019:

	TRAMITES			INGRESOS		
	TOTAL LICENCIAS	TOTAL PERMISOS	TOTAL GENERAL	TOTAL LICENCIAS	TOTAL PERMISOS	TOTA GENERAL
ENERO	60,954	932	61,886	51,079,452	400,760	51,480,212
FEBRERO	45,971	565	46,536	38,523,698	242,950	38,766,648
MARZO	40,328	490	40,818	33,794,864	210,700	34,005,564
ABRIL	50,353	584	50,937	42,195,814	251,120	42,446,934
MAYO	46,857	733	47,590	39,266,166	315,190	39,581,356
JUNIO	45,161	828	45,989	37,844,918	356,040	38,200,958
JULIO	56,280	1,257	57,537	47,162,640	540,510	47,703,150
AGOSTO	55,304	1,337	56,641	46,344,752	574,910	46,919,662
SEPTIEMBRE	44,025	666	44,691	36,892,950	286,380	37,179,330
OCTUBRE	43,363	542	43,905	36,338,194	233,060	36,571,254
NOVIEMBRE	47,509	561	48,070	39,812,542	241,230	40,053,772
DICIEMBRE	59,793	652	60,445	50,106,534	280,360	50,386,894
Total general	595,898	9,147	605,045	499,362,524	3,933,210	503,295,734

Como se observa, el Sujeto Obligado entregó a la parte solicitante la información relativa a los años 2019 al 2022, **con el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia y acorde al criterio emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **“NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**.⁵

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, proporcionando la información en el grado de desglose con la que cuenta y en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, motivo por el cual se tiene por subsanada la presente inconformidad.

Ahora bien, respecto a la segunda inconformidad de la parte recurrente en la cual se inconforma por:

2. Respecto al requerimiento consistente en el tiempo promedio de procesamiento, debido a que el sujeto obligado indica que es inmediato, lo cual es insuficiente para su análisis.

Respecto al tiempo promedio de procesamiento para la renovación de la licencia para conducir tipo A (digital y presencial); el Sujeto Obligado puntualizó que para ambos casos (presencial y digital), el proceso inicia con la emisión del formato múltiple de pago.

⁵ Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitados-por-el-Instituto%20Nacional-de-Trasparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17.,de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas,que%20ampara%20el%20secreto%20fiscal.>

Para el trámite en su modalidad digital, se debe considerar que la obtención del formato múltiple de pago, el cual puede ser descargado desde la página de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) y pagado desde la propia página de SAF, por lo cual se señaló que el tiempo de respuesta es inmediato, ya que al tratarse de un proceso digital que se realiza en tiempo real, éste es un trámite de resolución inmediata, tal como se establece en la página de trámites y servicios de la Ciudad de México, así como en la clasificación de trámites del Registro Electrónico de Trámites y Servicios. Así, el tiempo depende del procesamiento de la información personal que le es requerida a la persona solicitante, así como del tiempo de respuesta de las páginas web, micrositios, plataformas auxiliares y demás herramientas web necesarias es por lo que el trámite es inmediato.

Por su parte, el trámite presencial comprende la emisión del formato múltiple de pago, la solicitud y agenda de la cita desde el portal respectivo de la Secretaría de Movilidad, mismo que funciona con calendarios mensuales cuya disponibilidad varía de acuerdo con la demanda ciudadana de trámites generales. Señalando que este trámite está diseñado para concluirse en un máximo de 27 minutos.

Como se puede observar, el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria subsanó las inconformidades que fueron procedentes en el recurso de revisión, al proporcionar la información correspondiente a los años 2019 al 2022, respecto al trámite de licencias tipo A y renovación digital de licencias tipo A, con el grado de desagregación en la que obra en sus archivos, en términos de lo establecido en el artículo 219, de la Ley Transparencia.

Asimismo, indicó cual es el tiempo promedio de procesamiento para la expedición de la licencia, tanto si se tramita en vía digital como presencial, señalando que el trámite vía digital

es de forma inmediata después de haber realizado el pago correspondiente en la página de la Secretaría de Finanzas, y vía presencial, señaló que el tiempo promedio es de 27 minutos.

Por lo que dicha respuesta se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

***Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**; Así como la tesis

aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO**; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.*

Por lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado dio respuesta al requerimiento controvertido por la persona recurrente, lo cual constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶**.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de notificación al medio señalado por la persona recurrente para tal efecto, vía correo electrónico, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ambas de fecha **cuatro de junio**.

La cual se muestra a continuación:

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108



Unidad de Transparencia SEMOVI <olpsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITEN ALEGATOS AL INFOCDMX/RR.IP.1597/2025

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <olpsmv@cdmx.gob.mx>

4 de junio de 2025, 3:18 p.m.

Para:

Ciudad de México, a 03 de junio de 2025

Referencia a Oficio: SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/040/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1597/2025

Solicitud de acceso a la información pública: 090163025000642

Asunto: "Se remiten alegatos"

**C. SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: olpsmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 13 de mayo de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, misma que ha remitido alegatos y manifestaciones a través de:

1. Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/DTP/2261/2025 signado por la Dirección de Transporte Particular, de fecha 03 de junio de 2025.

2. Archivo electrónico en formato Excel identificado con el nombre: "Anexo Alegatos 1597.2025".

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1597/2025 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 04 de Junio de 2025 a las 15:10 hrs.
00004ed663241f049e89d0c63ac4bf24

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁷.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁸ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁷ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

⁸ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, debido a que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

II. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, únicamente por lo que hace a los planteamientos novedosos que fueron expuestos por la parte recurrente, en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.